



1700-45

RESOLUCION N° 2069--

FECHA: 12 SET. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 1859 DE FECHA OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL SEIS (2006)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 493 de fecha mayo tres (03) de dos mil cuatro (2004), se admitió el estudio de impacto ambiental presentado por el señor Rodolfo Alejandro Jamis Dow, en calidad de Gerente de la firma Astilleros Unidos S.A., y en consecuencia se ordenó su evaluación en el marco del trámite de licenciamiento ambiental.

Que una vez agotadas todas las fases del procedimiento, mediante resolución No. 1859 de fecha octubre seis (06) de dos mil seis (2006), se otorgó licencia ambiental a la firma en mención, para el proyecto de construcción y operación de un astillero naval en el Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, proveído que fue notificado personalmente el día seis (06) de octubre de dos mil seis (2006).

Que en los seguimientos realizados desde el año 2006 a la fecha, se observa que el proyecto no se ha iniciado, razón por la cual, mediante oficio No. 4.1-23.03-3394 de fecha octubre dieciocho (18) de dos mil once (2011), se le requirió al representante legal que informara las razones por las cuales no ha dado inicio a la ejecución de las actividades, requerimiento que se envió por correo certificado el día veinte (20) de octubre del mismo año, sin que hasta la fecha se hubiera obtenido respuesta alguna.

Que tal requerimiento obedece a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2820 de 2010, el cual imperativamente señala:

Artículo 36. Pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.

Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.



2069- - - -

12 SET. 2013

Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.

En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia. (Cursiva fuera de texto)

Que en el caso que nos ocupa, se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 26 del Decreto 2820 de 2010, como son:

- Han transcurrido más de cinco años, sin que se haya dado inicio a la construcción del proyecto.
- Se requirió al interesado para que informara las razones por las cuales no ha dado inicio a las obras
- No se ha obtenido respuesta alguna.

Que conforme lo define la Doctrina, la eficacia de los actos administrativos, son definidos como una consecuencia del mismo acto, que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos.

Que a pesar de lo anterior, y a la luz de lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo, una vez expedido el acto administrativo pueden ocurrir fenómenos que alteran su normal eficacia, y extinguen los efectos del acto administrativo, los cuales identifica el artículo en 91, así:

***ARTICULO 91.- PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en íme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1º) Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción contencioso administrativo.
- 2º) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3º) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4º) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5º) Cuando pierdan vigencia. (Cursiva fuera de texto)

Que en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental otorgada para el proyecto de construcción y operación de un astillero naval, perdió su vigencia por no haberse iniciado actividades en un término de cinco (05) años ni se ha informado a esta Corporación si existen causales de fuerza mayor o caso fortuito que no permitiera el inicio de las actividades.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2069- - - -

12 SET. 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

En consecuencia de la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, y a la luz del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la resolución No. 1859 de 2006, perdió su fuerza de ejecutoria en virtud de la causal 5°, es decir, por pérdida de vigencia.

Que en virtud de lo anterior, solo es dable para esta Corporación declarar que la resolución No. 1859 de fecha octubre seis (06) de dos mil seis (2006) se tomó ineficaz, configurándose el decaimiento del acto, por pérdida de vigencia, en consecuencia, se procederá a declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la resolución en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese la pérdida de la fuerza ejecutoria de la resolución No.1859 de fecha octubre seis (06) de dos mil seis (2006) conforme lo expresado en la parte motiva del presente proveído, y en consecuencia, archívese el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión al representante legal de Astilleros Unidos S.A., a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido.

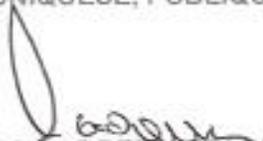
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta de CORPAMAG en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: En contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.

Revisó: Liliana T. 

Exp. 2617

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



2069-12 SET. 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del Dos Mil Trece (2.013) se notificó personalmente el señor _____ en su condición de

con C. C. No. _____ de _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C. _____

C. C. _____

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.08.04



Edc. 2012/01/19 Versión 05





1700-12-01 003006

Santa Marta, D.T.C.H 16 OCT 2013

Señor
RODOLFO JAMIS DOW
Representante Legal
Astilleros Unidos
gerencia@ausa.com.co
E. S. M.

Asunto: A V I S O – Resolución No. 2069 de 2013

Cordial saludo.

Mediante el presente escrito, respetuosamente procedo a notificarlo por aviso, del la resolución del asunto, de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En contra del acto administrativo en mención, no procede recurso. Cabe advertir, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Sin otro particular al respecto.

Atentamente,


LILIANA TAMARA URZOLA
SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

Anexo: Lo relacionado,

Elaboró: Diana E.

Rad. 3006 de 2013 AVISO resolución No. 2069 de 2013

De: **Contactenos** (contactenos@corpamag.gov.co) Este remitente está en tu lista segura.

Enviado: miércoles, 16 de octubre de 2013 05:55:05 p.m.

Para: gerencia@ausa.com.co
1 archivo adjunto
2013_3006.pdf (1950,3 kB)

Cordial saludo.

Adjunto Radicado No. 3006 de 2013 - AVISO resolución No. 2069 de 2013.

Gracias.

 Antes de imprimir este e-mail piensa bien si es necesario hacerlo!!!
(Protege los árboles, protege la naturaleza, Cuida tu vida)